

Radicado 2024507316

Fecha: 22/03/2024 3:15:25 P. M.

Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI

Destino: DESTINATARIOS VARIOS

Asunto: ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS

Rad. 2024802811, 2024200349  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Alcaldesa

**MAEROSE SÁNCHEZ TAYLOR**

Alcaldesa Municipal (E)

**MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Dirección: Palacio Municipal Santa Isabel Centro

Tel: 608 5148788

Providencia y Santa Catalina. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Email: [alcaldia@providencia-sanandres.gov.co](mailto:alcaldia@providencia-sanandres.gov.co); [secretariadeplaneacion@providencia-sanandres.gov.co](mailto:secretariadeplaneacion@providencia-sanandres.gov.co)

**REF: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

Respetada alcaldesa (E) Sánchez,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, con radicado 2024802811, mediante la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

En primer lugar, para el municipio de **PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA)** la CRC había expedido concepto previo de existencia de barreras con el número de radicado 201653909 del 15 de julio de 2016, donde le señalaba al municipio de PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en conjunto con SAN ANDRÉS, la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Decreto Municipal 325 del 18 de noviembre de 2003.

Ahora bien, una vez remitida la nueva información por parte del municipio de **PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA)**, teniendo presente que la información adjunta no fue adjunta en el año 2016, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación e inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

<b>ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES</b>	
<b>Ente territorial analizado:</b>	Providencia y Santa Catalina (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).
<b>Existe Concepto CRC constatación barreras (Si - Radicado/No)</b>	Sí. – Rad. 201653909 del 15 de julio de 2016.
<b>Apartes normativos que incluían barreras:</b>	Artículo 90 del Decreto Municipal 325 del 18 de noviembre de 2003.
<b>Solicitud acreditación inexistencia barreras:</b>	Sí. Rad. 2024802811 del 21 de febrero de 2024.
<b>Apartes normativos presentados para análisis:</b>	Acuerdo N°015 del 28 de diciembre de 2000, " <i>POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SE APRUEBA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, LOS PLANOS GENERALES, SE DEFINEN LOS USOS DEL SUELO, SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES BASICAS DE CONSTRUCCION Y URBANISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</i> ". (Instrumento de Ordenamiento Territorial - EOT).

En consecuencia, el municipio de **PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA)** ha adjuntado el Acuerdo N°015 del 22 de diciembre de 2000 para realizar su revisión, el cual corresponde a un documento diferente al analizado para el concepto expedido en 2016.

Como resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras al despliegue, en el Acuerdo Municipal N°015 del 28 de diciembre de 2000, en el cual se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura, autorizando la ejecución de este para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad sobre la materia, entre otras, como la Ley 9 de 1989<sup>1</sup>, Ley 1753 de 2015<sup>2</sup>, Ley 1185 de 2008<sup>3</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup> y el Decreto 1078 de 2015<sup>5</sup>, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones<sup>6</sup> expedido por la CRC.

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>3</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11.

<sup>4</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>5</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

<sup>6</sup> Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en: [https://www.crccom.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas\\_practicas\\_despliegue\\_2020\\_0.pdf](https://www.crccom.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf)

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA)** se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1458 de 21 de marzo de 2024. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,



**CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO**  
Directora Ejecutiva (E)

Proyectó: Juan David Botero O.  
Revisó: Celso Andrés Forero Flórez, Oscar Javier García Romero.  
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Con copia:

**Dra. JUANITA ESPELETA NOREÑA**

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Correo: [jespeleta@mintic.gov.co](mailto:jespeleta@mintic.gov.co)